

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Décima Primera

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 19 de Agosto de 2021

Número: 036

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO QUE CREA EL ESTATUTO INTERIOR DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE LA BAHÍA

ACUERDO QUE CREA EL ESTATUTO INTERIOR DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE LA BAHÍA.

ÚNICO. Se crea el Estatuto Interior del Instituto Metropolitano de la Bahía; de acuerdo al documento siguiente:

ESTATUTO INTERIOR DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE LA BAHÍA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento, son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Metropolitano de la Bahía, como un órgano colegiado integrado por dependencias de los municipios y de los Estados que forman la Zona Metropolitana Inter Estatal, Puerto Vallarta, Bahía de Banderas, con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones y que está sectorizada a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Inter Estatal Puerto Vallarta- Bahía de Banderas vigente.

Artículo 2. El presente reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Inter Estatal Puerto Vallarta- Bahía de Banderas vigente.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento. Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Inter Estatal "Puerto Vallarta- Bahía de Banderas".
- II. Estatuto. El presente estatuto;
- III. IMBA. Instituto Metropolitano de la Bahía.
- IV. Comisión. La Comisión de la Zona Metropolitana Inter Estatal, Puerto Vallarta, Bahía de Banderas;
- V. Consejo. El Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano;
- VI. Coordinador General. Coordinador del Instituto Metropolitano de la Bahía; y
- VII. Zona metropolitana. La Zona metropolitana de Puerto Vallarta, Jalisco-Bahía de Banderas, Nayarit.

Capítulo II Del Instituto Metropolitano de la Bahía IMBA

Artículo 4. El IMBA es el responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que genere la Comisión Metropolitana y todas las Agencias del mismo.

Artículo 5. Son atribuciones del IMBA:

- I. Generar, modificar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de actividades;
- II. Someter a consideración de los ayuntamientos las propuestas, programas y proyectos generados por el Instituto;
- III. Generar, conocer, modificar y/o aprobar los Programas de Ordenamiento Metropolitano, con base en los lineamientos simplificados publicados por la SEDATU;
- IV. Conocer, modificar y, en su caso, aprobar proyectos de inversión de interés de la Zona Metropolitana;
- V. Participar en la formulación de convenios para la coordinación y planeación de la Zona Metropolitana;
- VI. Coordinar las acciones de planeación, de ordenamiento y de diagnóstico como trabajo permanente en conjunto con la COM y el CCDM;
- VII. Recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales de la población, considerando la diversidad regional, ambiental, cultural y económica;
- VIII. Recibir y analizar las propuestas de obras, programas o proyectos metropolitanos que formulen los municipios;
- IX. Contemplar las diferentes vías de financiamiento y posible autofinanciamiento a través de cursos, talleres, posgrados, consultorías, entre otros.
- X. Apoyar a la Comisión en la planeación, promoción, gestión, seguimiento y evaluación de las acciones y proyectos para el desarrollo metropolitano;
- XI. Proponer mecanismos de coordinación intergubernamental para armonizar las políticas metropolitanas con las políticas públicas municipales, estatales y federales;
- XII. Proponer estudios, proyectos e intervenir en todas las fases de las políticas de coordinación metropolitana;
- XIII. Brindar previa autorización de la Comisión, apoyo técnico a los trabajos del Consejo;
- XIV. Desarrollar estudios, diagnósticos y proyectos específicos;
- XV. Formular informe de resultados;
- XVI. Proponer e implementar mecanismos de coordinación metropolitana;
- XVII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión; y
- XVIII. Las demás que así señale la Comisión, este reglamento y demás ordenamientos legales.

De los integrantes del IMBA y sus atribuciones

Artículo 6. El IMBA se integrará en los términos de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Inter Estatal de “Puerto Vallarta-Bahía de Banderas”, y estará asistida por un Coordinador en turno. La designación del Coordinador estará a cargo del municipio al que le corresponda la coordinación anual, informando al Consejo y a la Comisión.

La coordinación del IMBA será rotativa anualmente, por lo que el Coordinador saliente, entregará mediante acta de entrega-recepción, al Coordinador entrante todas las actas, documentos y proyectos del IMBA para su guarda, custodia y seguimiento, dando cuenta de ello a la Comisión.

Artículo 7. Los miembros permanentes del grupo de trabajo del IMBA tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- II. Participar en las sesiones del IMBA con voz y voto;
- III. Formar parte de los grupos de trabajo;
- IV. Presentar propuestas respecto a los asuntos que sean competencia del IMBA;
- V. Proponer al IMBA las acciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del IMBA;
- VII. Opinar respecto de la congruencia de los proyectos de los Programas de Desarrollo Urbano de los Municipios de la Zona Metropolitana;
- VIII. Revisar y proponer actualizaciones a los Programas de la Zona Metropolitana, planteando los anteproyectos de modificación a dichos programas;
- IX. Presentar oportunamente a los miembros del IMBA por conducto del Coordinador las iniciativas y estudios relacionados con la Planeación de la Zona Metropolitana que puedan ser de su interés; y
- X. Firmar y rubricar las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 8. El Coordinador, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Representar al IMBA ante otras instancias públicas o privadas;
- II. Convocar a sesiones de trabajo y entregar de manera física o electrónica con al menos tres días de anticipación a los integrantes del Grupo de Trabajo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir las Sesiones del IMBA y convocar a las mismas;

- IV. Levantar acta de los asuntos tratados en la sesión, así como de los acuerdos y recomendaciones que se deriven de la misma;
- V. Presentar ante el Consejo y la Comisión propuestas de obras y acciones metropolitanas, así como cualquier otro asunto relacionado con el objeto del mismo que haya sido aprobado por el IMBA;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del IMBA e informar del avance de su cumplimiento;
- VII. Gestionar ante las autoridades competentes el cumplimiento de los acuerdos del IMBA en el ámbito de su competencia;
- VIII. Extender invitación a las personas físicas o morales que el grupo de trabajo estime conveniente;
- IX. Informar al grupo de trabajo sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano respecto a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento;
- X. Convocar a las reuniones técnicas de trabajo que determine el grupo de trabajo;
- XI. Dar cuenta de los escritos presentados;
- XII. Registrar el sentido de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XIII. Solicitar informes a los integrantes del grupo de trabajo respecto de los proyectos y acciones encomendadas y rendir cuenta ante la Comisión;
- XIV. Dar publicidad a las sesiones del Consejo; y turnar a la comisión los proyectos, estudios e iniciativas aprobadas por el equipo de trabajo y el Consejo para su consideración y efectos; y
- XV. Las demás que de manera expresa le confiera el grupo de trabajo.

De las sesiones del IMBA

Artículo 9. El IMBA para atender los asuntos que le competen, podrá funcionar en pleno o en comisiones, las cuales serán públicas y convocadas por el Coordinador del Grupo de Trabajo.

Artículo 10. Las sesiones del pleno y de las comisiones podrán ser:

- I. Ordinaria; que deberá llevarse a cabo en forma mensual, y deben ser convocada, con cuando menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión;
- II. Extraordinaria; Podrá celebrarse en cualquier momento para tratar asuntos urgentes, las cuales serán citadas con cuando menos 24 horas de anticipación a la celebración;
y

- III. Solemnes; Entendidas como aquellas que se realicen con motivo de la instalación de la Comisión, la presentación de su informe anual, y otras que previamente se determinen; así como la instalación de sesiones permanentes.

En todos los casos es obligatorio entregar copia de los documentos relativos a los asuntos que serán tratados, en el orden del día notificado en forma personal.

El IMBA puede sesionar válidamente a distancia, debiendo sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Así mismo, el IMBA podrá acordar invitar de manera, temporal u ocasional a alguna persona a las sesiones que por su conocimiento y experiencia pueda brindar apoyo al consejo, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 11. Para que el pleno o comisiones sesionen válidamente, se requiere que haya quórum en las sesiones, el cual se logra con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del IMBA;

Artículo 12. Las resoluciones del pleno y comisiones se toman por mayoría simple de votos de los integrantes del IMBA presentes a la sesión, en caso de empate el Coordinador del grupo de trabajo tiene voto de calidad.

Artículo 13. Los integrantes del IMBA solo tienen un voto intransferible y podrán ejercerlo en forma personal y directa.

Artículo 14. Las votaciones sobre resoluciones o acuerdos del IMBA serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

Artículo 15. Iniciada la sesión tanto de pleno como de comisión sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del IMBA presentes en la sesión, en cuyo caso el Coordinador, deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar; y
- III. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los integrantes presentes.

Artículo 16. De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán asentados los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes que participaron en la sesión.

El Coordinador del Grupo de Trabajo será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

Artículo 17. Las Actas de las sesiones del IMBA contendrán por lo menos:

- I. Nombres y cargos de quienes participen;
- II. Lugar, día y hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;
- IV. Relación nominal de los integrantes presentes y de los ausentes; y
- V. Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos que se traten, así como los acuerdos que se tomen.

Capítulo III Del Programa Anual de Trabajo e Instrumentos de Planeación Metropolitana

Artículo 18. El IMBA, operará con base al Programa Anual de Trabajo el cual debe estar ajustado al Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Estatales de Desarrollo, los Programas Sectoriales específicos de cada entidad federativa y municipios, los Planes Municipales de Desarrollo, los Programas de los Municipios de Puerto Vallarta, Jalisco y Bahía de Banderas, Nayarit, la Agenda Metropolitana, los Proyectos Específicos y la Agenda propuesta de los avances del Consejo.

El Programa Anual de Trabajo será sometido a la consideración de la Comisión y semestralmente se presentará informe de resultados.

Artículo 19. Los instrumentos de planeación metropolitana, estudios y propuestas, así como mecanismos de coordinación metropolitana que realice el IMBA en el ámbito de sus atribuciones deberán ser consensados con el Consejo y en su caso están sujetos a aprobación por parte de los Ayuntamientos integrantes de la Zona Metropolitana, previo acuerdo de la Comisión.

Para la realización de los estudios, proyectos y propuestas, cada municipio que integre la Zona Metropolitana, dispondrá de los recursos humanos, financieros y técnicos que su Presupuesto de Egresos vigente así determine, ejerciéndolos a través de las Instancias Municipales que integran el grupo de trabajo según corresponda.

Artículo 20. Las fases de creación, análisis y aprobación de los Instrumentos de Planeación Metropolitana se llevarán a cabo, con base al ejercicio de las atribuciones de los Gobiernos Municipales en materia de regulación promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección ambiental y ordenamiento territorial, observando los principios de la ley, el estatuto de las instancias de Coordinación Metropolitana y el ejercicio coordinado de competencias concurrentes.

Los contenidos de cada instrumento de planeación y coordinación metropolitana se sujetarán al marco legal aplicable en cada municipio que integra la zona metropolitana, a los lineamientos aplicables y al convenio de coordinación respectivo.

El IMBA elaborará los instrumentos y los someterá a consideración del Consejo Ciudadano, para su opinión, hecho lo anterior los elevará a la consideración de la Comisión para su aprobación.

Dichos instrumentos deberán contener elementos declarativos, constitutivos, prescriptivos, establecer los mandatos pertinentes de organización y coordinación, las líneas de acción que en su caso para seguimiento, ejecución, control y evaluación en congruencia con los demás instrumentos que conforman el Sistema Estatal de Planeación Democrática; su aprobación y publicación se ajustará a los lineamientos aplicables de acuerdo a la materia.

Artículo 21. Son Instrumentos de Planeación Metropolitana:

- I. El Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano;
- II. El Programa de Desarrollo Metropolitano y los Proyectos Específicos derivados del mismo;
- III. El Atlas de Riesgos Metropolitanos;
- IV. El Sistema de Información Metropolitana;
- V. El Programa de Ordenamiento Ecológico y Cambio Climático Metropolitano; y
- VI. Los demás Instrumentos de Planeación y Programación que acuerden los municipios o la Comisión.

Artículo 22. El Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano, es el instrumento de planeación que tiene el objetivo de distribuir equilibrada y sustentablemente las actividades económicas y la población y regular e inducir el uso de suelo del territorio metropolitano, respetando las bases ecológicas del desarrollo y armonizar patrones sociales, económicos, ambientales, y urbanos entre los municipios que integran la Zona Metropolitana.

Artículo 23. El Programa de Desarrollo Metropolitano, es el instrumento normativo que establece las acciones a realizar por las autoridades a fin de promover el desarrollo integral de la zona metropolitana mediante la combinación de esfuerzos y recursos de cada nivel de gobierno.

Artículo 24. El Atlas de Riesgos Metropolitanos, es el instrumento técnico que define lineamientos y criterios para la gestión integral de riesgos en el territorio metropolitano.

Artículo 25. El Sistema de Información Metropolitana, tiene por objeto constituir una política informativa permanente fundada en los Sistemas Nacional Estatal y Municipales, para el diagnóstico, generación y evaluación del impacto de los instrumentos de coordinación y planeación metropolitana.

Artículo 26. El Programa de Ordenamiento Ecológico y Cambio Climático Metropolitano, es el documento rector de la política en materia de protección al medio ambiente y cambio climático en la Zona Metropolitana; que permitirá identificar, prevenir y revertir los procesos de deterioro ambiental, además de disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones humanas ante eventuales fenómenos naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Estatuto por parte de la Comisión de la Zona Metropolitana Inter Estatal, Puerto Vallarta, Bahía de Banderas; los municipios de Puerto Vallarta, Jalisco, y Bahía de Banderas, Nayarit, tendrán 45 cuarenta y cinco días naturales para someter el mismo al Pleno del Ayuntamiento o Cabildo respectivamente, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su publicación en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y Nayarit, en las Gacetas Municipales y Estatales, así como en los instrumentos de difusión.

D A D O en la Sala de Sesiones “11 de diciembre” de la Presidencia Municipal en Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit; a los trece días del mes de agosto de 2021.

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Irma Ramírez Flores**, Síndico Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Jassiel Pelayo Estrada**, Regidor.- **Dra. Nilda María Minjarez García**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Jorge Antonio Luquín Ramos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C.P. Margarita Ramírez Parra**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas**, Regidora.- **Lic. Evelyn Paloma Jiménez Ramírez**, Regidora.- **C. José Francisco López Castañeda**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Víctor Javier Reynoso Gallegos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Eric Fabián Medina Martínez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Juana Haide Saldaña Varela**, Regidora.- *Rúbrica.*- **Lic. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán**, Regidora.- *Rúbrica.*- **Mtra. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Regidora.- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Anastasio Zaragoza Trujillo**, Secretario del Ayuntamiento, Certifica.- *Rúbrica.*